

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros

Recurrente: Javier Lozano

Expediente: 333/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 333/2014, promovido por Javier Lozano, en contra de la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil catorce, Javier Lozano, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00310114, en la cual expresamente requería:

"Solicitud de la versión pública de la lista actual de concesionarios de taxis y transporte urbano (camiones) del municipio, donde se especifique desde que año se entregó la concesión." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...Hacerle de su conocimiento que la información esta publicada en el apartado de otra información en el apartado 34 del Artículo 34 de la Plataforma de Información Pública de Oficio que facilita al Sujeto Obligado el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

<http://www.icai.org.mx/ipmn/dependencias/Matamoros>

<http://icai.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=1>

Todo esto es con el fin de cumplir el Capítulo Decimo, Sección Única de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza..."

TIPO DE CONCESION	NUMERO DE UNIDADES
AUTOBUS	5
CARGA	217
MATERIALISTA	42
RUTA URBANA	18
TAXI MIXTO	2
TAXI	291
TOTAL	575

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Solicito recurso de revisión ya que la liga a la que me envía el Ayuntamiento de Matamoros es la Plataforma del ICAI, sin embargo, en ella aparecen sólo claves y a qué sindicato pertenecen, mas no el nombre de la persona, lo cual debería ser público. (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1628/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 333/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Matamoros, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de octubre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



OFICIO N°: UT. 0131/2014
EXP. N°: 01/2014-2017

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO EXP. 333/2014.

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANVIA DEL VALLE,
SECRETARIO TECNICO,
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

El motivo de este documento es para dar respuesta al cumplimiento de la resolución emitida dentro del recurso de revisión, registrado bajo el número de expediente 333/2014, así mismo, al oficio ICAI-1678/2014 emitido por la Secretaría Técnica que usted encabeza.

Tal como lo marca el Capítulo Décimo Primero y demás disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Le gira respuesta al C. Javier Lozano de la siguiente forma

Por medio de este escrito, le hago de su conocimiento que fue contestada su solicitud enviada a esta entidad pública, por parte del siguiente funcionario municipal

Solicitud INFOCOAHUILA - N° de folio: 00310114

ATENDIO RESPUESTA:
C. P. EDGAR ALEJANDRO SALAZ MERAZ
DIRECTOR DE INGRESOS

Hacerle de su conocimiento que la información esta publicada en el apartado de otra información en los apartados 34 y 44 del Artículo 21 de la Plataforma de Información Pública de Oficio que facilita al Sujeto Obligado el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

<http://www.icai.org.mx/oprms/dependencias/Matamoros>

<http://icai.org.mx/oprms/Principal.php?sujeto=1>

Además, que le anexe en formato Excel la información, pero no despliego todas las pestañas



**RELACION DE CONCESIONES
 SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION DE INGRESOS
 SEPTIEMBRE DE 2014**

CONCESIONARIO	MONTO A PAGAR
ALFONSO...	...
...	...
TOTAL	...

CONCESIONARIO	MONTO A PAGAR	CONCESIONARIO	MONTO A PAGAR
1. ALFONSO...	...	11.
2.	12.
3.	13.
4.	14.
5.	15.
6.	16.
7.	17.
8.	18.
9.	19.
10.	20.
21.	22.
23.	24.
25.	26.
27.	28.
29.	29.
30.	30.
31.	31.
32.	32.
33.	33.
34.	34.
35.	35.
36.	36.
37.	37.
38.	38.
39.	39.
40.	40.
41.	41.
42.	42.
43.	43.
44.	44.
45.	45.
46.	46.
47.	47.
48.	48.
49.	49.
50.	50.
51.	51.
52.	52.
53.	53.
54.	54.
55.	55.
56.	56.
57.	57.
58.	58.
59.	59.
60.	60.
61.	61.
62.	62.
63.	63.
64.	64.
65.	65.
66.	66.
67.	67.
68.	68.
69.	69.
70.	70.
71.	71.
72.	72.
73.	73.
74.	74.
75.	75.
76.	76.
77.	77.
78.	78.
79.	79.
80.	80.
81.	81.
82.	82.
83.	83.
84.	84.
85.	85.
86.	86.
87.	87.
88.	88.
89.	89.
90.	90.
91.	91.
92.	92.
93.	93.
94.	94.
95.	95.
96.	96.
97.	97.
98.	98.
99.	99.
100.	100.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

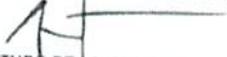
[Handwritten mark]



La información que se muestra le arroja la base de datos que se dispone en la Dirección de Ingresos de la Presidencia Municipal.

Cualquier situación en lo particular respecto a esta documentación, las autoridades que me facilitaron la misma, están a sus órdenes.

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE
MATAMOROS, COAHUILA A 08 DE OCTUBRE DE 2014

LIC. ARTURO DE LA ISLA RIOS,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C. C. P. LIC. MIGUEL ANGEL RAMIREZ LOPEZ - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. C. P. LIC. JAIMÉ HERNÁNDEZ RIVERA - CONTRALOR MUNICIPAL
C. C. P. ARCHIVO

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diecinueve (18) de septiembre del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de septiembre del año dos mil catorce y concluyó el día diez (10) de octubre del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

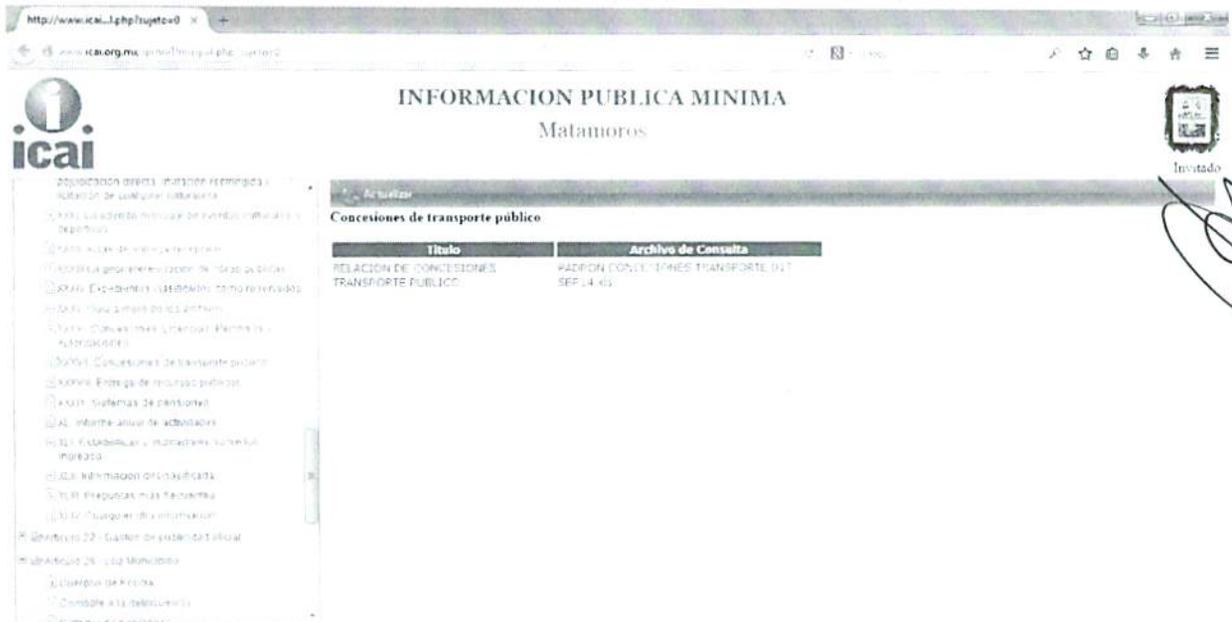
CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Solicitud de la versión pública de la lista actual de concesionarios de taxis y transporte urbano (camiones) del municipio, donde se especifique desde que año se entregó la concesión."* (sic).

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: "...Hacerle de su conocimiento que la información esta publicada en el apartado de otra información en el apartado 34 del Artículo 34 de la Plataforma de Información Pública de Oficio que facilita al Sujeto Obligado el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información. <http://www.icai.org.mx/ipmn/dependencias/Matamoros> <http://icai.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=1> Todo esto es con el fin de cumplir el Capítulo Decimo, Sección Única de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza..."

QUINTO.- El sujeto obligado alega que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia que proporciona el Instituto al Ayuntamiento de Matamoras y por ende pretende desechar la solicitud conforme al artículo 119 de la Ley. Y expresa que: "Hacerle de su conocimiento que la información esta publicada en el apartado de otra información en el apartado 34 del Artículo 34 de la Plataforma de Información Pública de Oficio que facilita al Sujeto Obligado el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información..."

Al realizar el ejercicio de búsqueda de la información en el apartado de transparencia del Ayuntamiento de Matamoras, dentro del portal del ICAI, se

puede observar que la información solicitada se encuentra en el número romano XXXVII denominando "Concesiones de transporte público" y no así en el descrito por el sujeto obligado ("la información esta publicada en el apartado de otra información en el apartado 34 del Artículo 34 de la Plataforma"), si bien, la misma lista se puede encontrar en el apartado XLIV "Cualquier otra información", es conveniente remitir directamente al apartado de "Concesiones de transporte público". No pasa desapercibido que el documento en Excel que se despliega al dar click sobre "padrón concesiones transporte 017 sep-14.xls" solo contiene las concesiones de taxi sin contemplar las de transporte urbano y no contiene desde que año se les otorgo dicha concesión.



En cuanto a que la información solicitada se encuentra en el portal los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se

encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

La unidad de atención no le precisa la dirección electrónica completa, no especifica correctamente los pasos a seguir para encontrar la información dentro del portal del portal y no entrega impresiones de la información solicitada.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia simple de la información originalmente solicitada de conformidad con lo establecido por la Ley

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia simple de la información originalmente solicitada de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

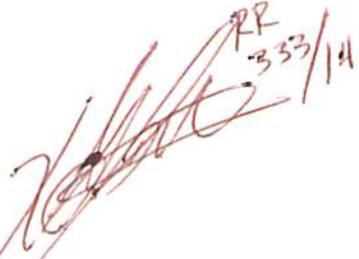
LIC. ALEONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
333/14


HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 333/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS. RECURRENTE- JAVIER LOZANO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

